

Que quando la ausencia de V. S. fuer dilatada y no-
toria, porsea expuesto darnos aviso de ella, lo permitiremos
nuestra docilidad sin repugnancia, no obstante que
aun en este caso no dejaria de contribuir a la mayor
formalidad la comunicacion de la ausencia; pero
que q. ella sea oculta, e firmada, o solo a los arrabales
en la Ciudad, como las que V. S. debio haver hecho en
los dias 19. de feb. y 1.º del corriente, no deba pa-
sarnos aviso, siempre que por otra parte se premida
obligarnos a obedecer y mirar con respeto los De-
cretos, oficios y ordenes firmados por el Acuor: esto
lo negamos y negaremos hablandole sinceramente,
mientras fuere una verdad incontrovertible, segun
lo es en nuestra Legislacion, que el Acuor no puede
ni debe exercer las funciones de la Intendencia es-
tando V. S. a la Vista, sin enfermedad grave
que embaraje el Despacho.

A si opinavamos nosotros fundados unicamente
sobre racionamientos naturales quando escribiamos
a V. S. el dia 10. del que rige; pero ahora, mandand
nos en el asunto con motivo de la correspondencia
que se hizo V. S. darnos el dia quatro, añadimos
que el Don. Acuor no puede librar Provisiones
por el Sr. Intend. hallandose en Magistrado
en los Arrabales de la Ciudad. con estos mismos
librales terminos se explica la Vista

CO-MI
CAJ: 18
Doc: 1144
FOL: 1
1805



Misc. 1144

Fiscal en Vinos y uvas en E.º en 1799, adoptada
en todas las partes por el Superior Gobierno, y co-
municada al H.º J.º. Min. de Hacienda por
la dignacion de su E.º. en oficio de ocho de febr.
~~de 1799~~ al propio año, que por con-
venciones ha ido existiendo en la Secretaria de Hacienda
de V.º. sobre cuyo supuesto esperamos que V.º. tendrá
en lo sucesivo la bondad de arreglarse a este res-
pectable dictamen, ex mandamos al J.º. de
molestar a V.º. con otros iguales Recursos.

Dios g.º a V.º. m.º. Reales Casas
de Gran.ª. Mayo 8 de 1805 - Don a R.º.
J.º. G.º. = G.º. G.º. J.º. D.º. D.º. D.º.º.º.

